



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

ORDENANZA N°322/2023

Visto:

La necesidad de promover, fomentar e incentivar las prácticas agroecológicas en el Distrito de la ciudad de Romang, y

Considerando:

Que existe un marco constitucional y legal que se relaciona con la protección del ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable dado entre otros por:

- El artículo 41 de nuestra Constitución Nacional que establece : “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...” y “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”;

Que según la “Guía de Agroecología para Municipios” de la Dirección Nacional de Agroecología, Subsecretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional, la agroecología es una disciplina científica relativamente nueva, que frente a la agronomía convencional se basa en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles;

Que la misma se basa en la producción de alimentos, implementando una mirada integral acerca del ecosistema;

Que hay muchas etapas para llegar a producir agroecológicamente, quizás la etapa más difícil de transitar sea la transición, una vez que se logra el objetivo, no es necesario el uso de insumos agroquímicos. Esta producción se caracteriza por obtener alimentos mucho más saludables que la agricultura convencional, y a la vez, asegurando rindes que en ocasiones superan a los de la agricultura habitual;

Que la misma tiene por objetivo la protección de la salud humana y la conservación de los ecosistemas, optimizando la planificación territorial, el manejo de insumos y la utilización de las labores culturales, promoviendo un uso racional de agroquímicos y minimizando los riesgos de contaminación de los recursos; suelo, agua y aire;

Que es necesario definir y regular las producciones en las zonas de exclusión (si las hubiese), otorgando e incentivando a los productores rurales a producir determinadas prácticas y cultivos que no afecten la salud humana y se adecúen a las normativas establecidas;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°322/2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES.

Artículo 1°): La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica mediante la promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización, comercialización y consumo de alimentos saludables, entendiendo éstos, como aquellos logrados a partir de considerar en forma interrelacionadas las dimensiones de sustentabilidad ambiental, económica, social y cultural.
- Estimular la transición hacia la producción agroecológica a nivel municipal, comenzando de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo modelo de agricultura que nos permita repoblar el campo, valorar los saberes ancestrales, producir en una escala más armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción sana de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en el campo, defender la soberanía alimentaria y territorial; y fundamentalmente mejorar la dieta alimenticia y preservar la salud de la población.

Artículo 2°): Se entiende por producción agroecológica: conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos; y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto, dentro de esta definición a la agricultura orgánica, biodinámica, permacultura y cualquier otra variante que cumpla con los elementos centrales detallados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 3°): **Descripción** de los elementos centrales que deben respetarse en la Producción Agroecológica:



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

- a) Mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar como por ejemplo: laboreo mínimo, labranza vertical, labranza tradicional, siembra directa, siembras al voleo, siembras sobre el tapiz, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
- b) Suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje y/o estercoleros maduros, cenizas, lombricompuestos, biofertilizantes y terapéuticos (aprobados por la agricultura orgánica); y rotaciones de cultivos y producciones planificadas;
- c) Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;
- d) Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
- e) Producción, selección y conservación de materiales genéticos locales, regionales y nacionales de semillas, plantines y animales; sin la utilización de técnicas de cruzamiento genético no naturales o que deban ser producidas dentro de un laboratorio;
- f) Producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural;
- g) En el caso de algún producto o técnica no detallada en la presente Ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada junto al Consejo Asesor Municipal Agroecológico cuyo fallo será inapelable.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y POLÍTICAS AGROECOLÓGICAS.

Artículo 4°): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°): Crease el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.

Artículo 6°): Crease el Consejo Asesor Municipal Agroecológico (CONAMAG)



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 7º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones coordinadas con los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas.
- b) Asesorar y concertar las políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente ordenanza.
- c) Analizar los problemas de la producción agroecológica y proyectar soluciones para cada caso.
- d) Atender en forma permanente los reclamos y propuestas de los productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.
- e) Apoyar y/o acompañar todas las tareas del productor agroecológico desde la producción hasta la venta e industrialización de los alimentos agroecológicos.
- f) Trabajar en conjunto con CONAMAG para diseñar políticas públicas agroecológicas participativas y comunitarias.
- g) Certificar una producción como agroecológica en base a las recomendaciones de la CONAMAG.
- h) Administrar el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.

Artículo 8º): En el Registro Municipal de Productores Agroecológicos deberán inscribirse todos los productores agroecológicos y los que estén en transición hacia una producción agroecológica, que quieran participar de las políticas públicas de fomento a la agroecología. En el registro deberá constar como mínimo: datos personales del productor, datos catastrales del predio general, superficie destinada a la producción agroecológica, tipo de producción proyectada y fuente de formación y/o asesoría técnica.

Artículo 9º): CONAMAG tendrá la función de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y a quien éste designe, en el diseño de planes para el cumplimiento de las tareas detalladas en el artículo 7. Será el encargado de redactar los protocolos a cumplir en cada tipo de producción e industrialización agroecológica.

El CONAMAG estará integrado por:

Representantes del Municipio de Romang



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Un (1) Profesional del INTA

Un (1) Profesional con formación y experiencia agroecológica (SENASA)

Tres (3) productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos y elegidos por consenso entre los mismos.

Y otros Organismos del Estado y Entidades Intermedias que acrediten antecedentes en actividades relacionadas con las Producciones Agroecológica.

Artículo 10°): El Consejo Asesor Municipal Agroecológico (CONAMAG) puede decidir, en caso de ser necesario, incorporar nuevos miembros al mismo como por ejemplo instituciones educativas y de consumidores responsables.

Artículo 11°): El Consejo Asesor Municipal Agroecológico (CONAMAG) será de carácter honorario, pero contará con los correspondientes gastos de representación que le permita actuar eficazmente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CERTIFICACIONES PARTICIPATIVAS Y SELLO DE ORIGEN

Artículo 12°): Crease el Sistema Municipal Único de Certificación Participativa que tendrá como principios y valores:

- a) Construir sistemas productivos económicamente viables;
- b) Preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) Promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d) Promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e) Acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) Promover los circuitos cortos de comercialización sobre la base de un sistema de economía solidaria;
- g) Precio justo para el productor y accesible para el consumidor;
- h) Otorgar un sello de origen al alimento o materia prima agroecológica con el objeto de que dicha materia prima o alimento puede ser identificado fácilmente por el consumidor.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 13°): El Consejo Asesor Municipal Agroecológico hará un seguimiento de los distintos establecimientos agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal, verificando que se cumpla con el protocolo consensuado de producción agroecológica y otorgará un sello de origen a todas las materias primas y alimentos que cumplan con los requisitos establecidos en forma gratuita.

Artículo 14°): El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 15°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de octubre del año 2023. -